



ACUERDO No. CSJVAA24-33
(15 de marzo del 2024)

“Por medio del cual se adoptan reglas para la redistribución de procesos en los Juzgados Promiscuos Municipales de Candelaria – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-12124 del Consejo Superior de la Judicatura y se dictan otras disposiciones.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, acorde a lo decidido en sesión de sala del día 6 de marzo de 2024, y.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conformado por los siguientes cargos: un (1) juez municipal, un (1) secretario municipal, un (1) escribiente municipal y un (1) asistente judicial grado 06.

Que el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional”*, indica que además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Que teniendo como referente las reglas de distribución establecidas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, para la remisión de procesos al Juzgado creado, se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

“1. Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.
- b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.
- c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.
- d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales. Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.

(...)

3. Remisión de procesos penales. Para la remisión de procesos de la especialidad penal, se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) Los procesos en los que no se haya iniciado la fase probatoria del juicio oral
- b) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos en los que se haya iniciado la fase probatoria del juicio oral y los procesos en los que le falte menos de un (1) año para prescripción de la acción penal.

(...)”

Que conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se tendrá en cuenta para la redistribución, el número de procesos en el inventario final con corte a 30 de septiembre de 2023.

Que los Juzgados Promiscuos Municipales de Candelaria, informaron en el reporte estadístico SIERJU con corte a 30 de septiembre del 2023, con lo cual se estableció que el inventario final de los Juzgados Promiscuos Municipales de Candelaria es de 1.346 expedientes activos, sin tutelas, discriminados así:

Despacho de Candelaria	Procesos civiles	Procesos de Familia	Procesos Penales
Juzgado 001	591	11	145
Juzgado 002	498	3	98
Total	1.346		

Que dentro de los procesos a redistribuir no se incluirán los expedientes de familia considerando su número. No obstante lo expuesto, con el fin de lograr un equilibrio de cargas entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Candelaria, esta Seccional decidió que se exonerará temporalmente de reparto, de asuntos de la especialidad familia, al Juzgado 1° y al Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Candelaria, hasta tanto el Juzgado 3° Promiscuo Municipal de Candelaria se equilibre con el Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Candelaria, es decir con 3 asuntos de la especialidad familia.

Que el Consejo Superior de la Judicatura en uso de sus facultades legales expidió el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17.08.2016 modificado por Acuerdo PCSJA23-12061 del 26.04.2023, mediante el cual delegó unas funciones en los Consejos Seccionales de la Judicatura, entre otras, la consagrada en el artículo 6 que dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 6°. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales.”

Que el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 estableció que los Consejos Seccionales de la Judicatura efectuarán la redistribución de procesos, del más reciente al más antiguo, de tal forma que se garantice el equilibrio de las cargas laborales, entre los Despachos Judiciales existentes y el creado

Que, con el objeto de lograr un equilibrio de cargas entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Candelaria, al restar los 14 asuntos de la especialidad familia, quedan 1.332 procesos a redistribuir, suma a la cual se le disminuirá el 5% como compensación a favor del nuevo Despacho a fin de que el titular pueda gestionar las situaciones administrativas a su cargo, propias del funcionamiento de un nuevo juzgado y la revisión de los expedientes redistribuidos.

Que conforme a lo expuesto se determina que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria recibirá 422 procesos de sus Despachos Homólogos, así:

Despachos	Procesos a Redistribuir (30/09/2023)	5 % menos del promedio	Procesos a entregar	Inventario Final
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Candelaria	736		233	503
Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Candelaria	596		189	407
Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria		422		422
Total	1332			1332
Promedio tres juzgados	444			

Que, así las cosas, los Despachos 001 y 002 Promiscuos Municipales de Candelaria redistribuirá los 422 procesos, de esta manera:

Entrega 1:

Juzgado que entrega	Asuntos a Redistribuir	Cantidad de procesos	Juzgado que Recibe
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Candelaria	Asuntos Penales	42	Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria
	Asuntos Civiles	75	
Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Candelaria	Asuntos Penales	30	
	Asuntos Civiles	65	
Total		212	

Entrega 2:

Juzgado que entrega	Asuntos a Redistribuir	Cantidad de procesos	Juzgado que Recibe
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Candelaria	Asuntos Penales	41	Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria
	Asuntos Civiles	75	
Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Candelaria	Asuntos Penales	29	
	Asuntos Civiles	65	
Total		210	

Que así entonces, se tiene que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria recibirá por redistribución un total de **422 expedientes** de los procesos informados por los Juzgados 001 y 002 Promiscuos Municipales de Candelaria, que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 33° del Acuerdo PCSJA22-12124 de 2023.

El plazo máximo de entrega de procesos se contará a partir de la vigencia del presente acto administrativo, el cual será de dos (2) meses y se realizará de manera virtual, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997 modificado por el Acuerdo 1412 del 2002.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, **422 expedientes** que corresponden a procesos de la especialidad civil y penal, en trámite, en los Juzgados 001 y 002 Promiscuos Municipales de Candelaria, con destino al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria. En los procesos a redistribuir al Juzgado creado, se aplicarán las reglas de distribución establecidas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, señaladas en los considerandos de este Acto Administrativo. No se redistribuirán acciones constitucionales.

El número de expedientes a remitir por los 2° Juzgados Promiscuos Municipales de Candelaria con destino al nuevo Despacho será el siguiente:

Entrega 1:

Juzgado que entrega	Asuntos a Redistribuir	Cantidad de procesos	Juzgado que Recibe
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Candelaria	Asuntos Penales	42	Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria
	Asuntos Civiles	75	
	Asuntos Penales	30	

Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Candelaria	Asuntos Civiles	65	
	Total	212	

Entrega 2:

Juzgado que entrega	Asuntos a Redistribuir	Cantidad de procesos	Juzgado que Recibe
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Candelaria	Asuntos Penales	41	Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria
	Asuntos Civiles	75	
Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Candelaria	Asuntos Penales	29	
	Asuntos Civiles	65	
	Total	210	

Plazos de entrega

Juzgado que Remite	Cantidad de procesos	Plazo de Entrega	Juzgado que Recibe
Juzgado 01° Promiscuo Municipal de Candelaria	212	Primer mes	Juzgado 03° Promiscuo Municipal de Candelaria
Juzgado 02° Promiscuo Municipal de Candelaria	210	Segundo mes	
Total	422		

En la remisión virtual de los procesos se deberá relacionar la siguiente información: Fecha de radicación, juzgado de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997 modificado por el Acuerdo 1412 del 2002, identificación de las partes, número de cuadernos y de folios.

Parágrafo 1°- El plazo máximo de entrega de procesos será de dos (02) meses contados a partir de la vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo 2°- Los Juzgados remitentes de procesos, deberán hacer un inventario de los expedientes que tienen títulos y ordenarán en un solo acto, la conversión de la totalidad de esos títulos al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del del Acuerdo PCSJA23-12124 del 2023 y los acuerdos que al respecto ha expedido el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 2°.- Los Señores Jueces 1° y 2° Promiscuos Municipales de Candelaria, propenderán por el adecuado cumplimiento de lo reglado en el parágrafo 1° y 2° del artículo 36 del Acuerdo Superior PCSJA23-12124 de 2023 en lo referente a la información por los medios digitales pertinentes, que deberá brindarse a los usuarios ya sus apoderados judiciales respecto de las medidas adoptadas.

ARTICULO 3°- Exoneración Temporal de Reparto. Ordenar la exoneración temporal de reparto de expedientes de la especialidad familia al Juzgado 1° y al Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Candelaria, hasta tanto el Juzgado 3° Promiscuo Municipal de Candelaria se equilibre con el Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Candelaria, es decir se repartan 3 asuntos de la especialidad familia.

Parágrafo: La diferencia de 3 expedientes aquí señalada no será objeto de compensación en reparto por parte de los Juzgados 1° y 2° Promiscuos Municipales de Candelaria.

ARTÍCULO 4°. Comunicar el presente Acuerdo a la Presidencia del Tribunal Superior de Buga, a los Juzgados Promiscuos Municipales de Candelaria y a la DESAJ – Valle del Cauca.

ARTÍCULO 5º. - Informes y Control: Por secretaria inclúyase el presente Acuerdo en el informe de que trata el artículo 17º del Acuerdo Superior PSAA16-10561 de 2016.

ARTÍCULO 6º. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co sección “Consejo Superior de la Judicatura”, opción “Consejos Seccionales” medio que garantiza amplia divulgación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cali – Valle del Cauca, a los quince (15) días del mes de marzo de 2024.



ANDRÉS CANAL FLÓREZ
Presidente

M.S. LORENA IVETTE MENDOZA MARMOLEJO
LIMM/GEBN/JHFG